



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S),veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: COOMULTAGRO LDA
DEMANDADOS: WILFRAN RENE GOMEZ OTRA
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2021-00029-00

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA "COOMULTAGRO LTDA" mediante apoderado judicial debidamente constituido, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: WILFRAN RENE GOMEZ FERREIRA Y ANAILSEN BARRIOS ALMEYDA, para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio14) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

PAGARE. 19113000637

- 1.1. La suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$21.964.598.00), equivalente a saldo de capital contenido en el pagare número 18113000157 visible al folio 13 del expediente.
- 1.2. INTERESES AL PLAZO. El demandados WILFRAN RENE GOMEZ FERREIRA Y ANAILSEN BARRIOS ALMEYDA adeudan los intereses al plazo desde el 13 de octubre de 2020 al 12 de febrero de 2021 a la tasa del 20.50% nominal mes vencido, la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$1.168.087.00).
- 1.3. OTROS CONCEPTOS. El demandados WILFRAN RENE GOMEZ FERREIRA Y ANAILSEN BARRIOS ALMEYDA, adeudan por concepto de prima de seguros la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE,(\$33.000.00), valor aceptado dentro del título valor base de la demanda.
- 1.4. INTERESES DE MORA. Adeudan los intereses de mora a la rata máxima autorizada por la ley desde el 13 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

PAGARE NO 20113000535

- 1.5. CAPITAL. La suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$6.957.523.00).

- 1.6. INTERESES AL PLAZO. El demandado adeuda en razón a los intereses del plazo liquidados la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVICIENTOS TRECE PESOS (\$198.913.00), adeudados desde el 2 de enero de 2021 al 18 de febrero de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley.
- 1.7. INTERESES DE MORA. Adeudan los intereses de mora a la rata máxima autorizada por la ley desde el 19 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Como quiera que la demandada fue notificada del mandamiento de pago así: ANAILSEN BARRIOS ALMEYDA a través de AVISO que le entregó la empresa de mensajería TELEPOSTAL EXPRESS el día 12 de abril de 2021 a través de Curador Ad Litem el día 9 de julio de 2021, y contesto la demanda dentro del término respectivo y no presento excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: WILFRAN RENE GOMEZ FERREIRA identificado con la cedula 13.510.624 y ANAILSEN BARRIOS ALMEYDA portadora de la cedula de ciudadanía No 28.224.834 a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA "COOMULTAGRO LTDA" con apoderado judicial debidamente constituido, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ